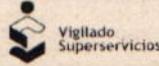




SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



**RESOLUCIÓN No. 186
DEL 25 DE MAYO DE 2016.**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE BONIFICACIÓN A LOS TRABAJADORES AFILIADOS A SINTRAEMSDS SUBDIRECTIVA DOSQUEBRADAS CON OCASIÓN DE LA NEGOCIACIÓN DE LA CONVENCION COLECTIVA 2016-2019

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "SERVICIUDAD ESP", en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que el Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos Autónomos e Institutos Descentralizados de Colombia "SINTRAEMSDS SUBDIRECTIVA DOSQUEBRADAS", el treinta (30) de diciembre de 2015 presentó ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y ante la gerencia de Serviciudad ESP respectivamente, denuncia de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO vigente para la época y consecuentemente presentó el pliego de peticiones a discutir.

Que el artículo 433 del Código Sustantivo del trabajo, establece los términos de iniciación de las conversaciones a partir de la presentación del pliego de peticiones. En cumplimiento de lo ordenado en el citado artículo, dentro del término legal, Serviciudad ESP convocó al sindicato para celebrar la primera reunión en la etapa de arreglo directo y señaló los negociadores por parte de la empresa, como lo dispone el artículo 432 del citado Código.

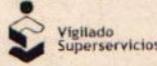
Que el día 13 de enero de 2016 en las instalaciones de Serviciudad ESP, se reunieron los negociadores designados por el Sindicato y por Serviciudad ESP, con el objeto de instalar la mesa de negociación, reunión que se llevó a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles que señala la ley, posteriores a la presentación del pliego de peticiones. En dicha reunión inicial se acordaron las condiciones que regirían las negociaciones en la etapa de arreglo directo y se fijó el 19 de enero de 2016 como el día de iniciación de las mismas. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 434 del Código Sustantivo del Trabajo que reza: "*Las conversaciones de negociación de los pliegos de peticiones en esta etapa de arreglo directo durarán veinte (20) días calendario, prorrogables de común acuerdo entre las partes, hasta por veinte (20) días calendario adicionales*".

Que dentro del término legal de la etapa de arreglo directo, Serviciudad ESP y Sintraemsdes subdirectiva Dosquebradas, el 17 de febrero de 2016, suscribieron "ACTA DE ACUERDO FINAL DE LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA SERVICIUDAD EICE ESP Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



PÚBLICOS AUTÓNOMOS E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA "SINTRAEMSDS SUBDIRECTIVA DOSQUEBRADAS"

Que adicionalmente al acuerdo pactado entre la empresa y el sindicato, las partes acordaron que Serviudad ESP reconocerá una bonificación a los trabajadores afiliados a SINTRAEMSDS Subdirectiva Dosquebradas, por una sola vez, que no constituye factor prestacional salarial, por un valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) por haber llegado a un acuerdo en la negociación de la Convención Colectiva en la etapa de arreglo directo, la cual será cancelada a más tardar en la segunda quincena del mes de mayo del presente año., como consta en la referida acta. Situación ésta que le beneficia a la empresa, pues se evitó el pago de árbitros en caso de no haberse llegado a un acuerdo en la etapa de arreglo directo, tal como lo estipulado en el artículo 444 del Código Sustantivo del Trabajo, que dice: *"Concluida la etapa de arreglo directo sin que las partes hubieren logrado un acuerdo total sobre el diferendo laboral, los trabajadores podrán optar por la declaratoria de huelga o por someter sus diferencias a la decisión de un tribunal de arbitramento."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el pago de una bonificación a cada uno de los trabajadores afiliados a SINTRAEMSDS Subdirectiva Dosquebradas, por una sola vez, por valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) por haber llegado a un acuerdo en la negociación de la Convención Colectiva en la etapa de arreglo directo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

FERNANDO JOSE DA PENA MONTENEGRO
Gerente

Proyecto:

Leonardo Ramos Ramirez
Secretario General